

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12

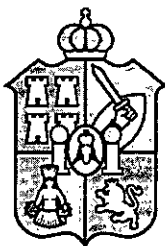


CED-12/2025/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA LA SEDE ALTERNA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

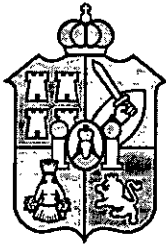
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

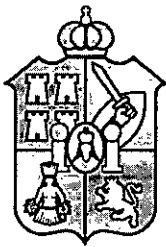
El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

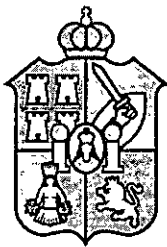
Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025. Entre ellas, la autoridad nacional determinó que, ante la imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es responsabilidad de los organismos electorales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 494 de la Ley General.

1.9 Cabeceras de Distrito Judicial

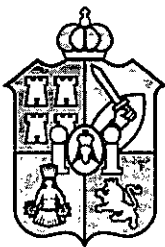
El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/045, el Consejo Estatal determinó las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.10 Lineamientos de Cómputo

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/046, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales, así como el cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, de conformidad con los artículos 415 y 416 de la Ley Electoral.

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Tipos de elección

Que, conforme al artículo 385 de la Ley Electoral, el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente: I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará a nivel estatal; II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizará a nivel estatal; III. La elección de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y IV. La elección de las Juezas y los Jueces en materia penal se realizará a nivel estatal.

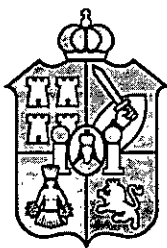
2.3 Proceso electoral para personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

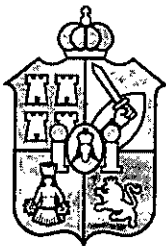
De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.6 Escrutinio y cómputo

Que, el artículo 414 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
- c) Personas juzgadoras en materia penal; y
- d) Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

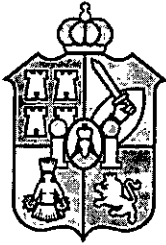
2.7 Cómputos de la votación de las elecciones de personas juzgadoras

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, inciso i) y 56 fracción IV de la Constitución Local, el Instituto tiene a su cargo de forma integral y directa, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Acorde a lo anterior, el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para tal efecto, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado.

2.8 Distribución de paquetes electorales por distrito y número de elecciones a computar

Que, de acuerdo con el numeral 2.2.1 de los Lineamientos, los cómputos distritales iniciarán el domingo 1 de junio de 2025, a partir de la llegada del primer paquete electoral al Consejo Distrital y concluirán con la entrega del acta de cómputo respectiva al Consejo Estatal. En



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

ese sentido, en lo que corresponde al distrito, se distribuirán ciento veintidós paquetes electorales y se realizará el cómputo de cuatro elecciones.

2.9 Cómputo distrital

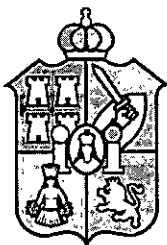
Que, de conformidad con los Lineamientos, el cómputo distrital es el obtenido de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces, de las casillas seccionales únicas correspondientes a un Distrito. Estos a su vez son parciales y totales, el cómputo parcial distrito judicial es el de la elección de juezas y jueces por especialidad realizado por los Consejos Distritales del Instituto que comparten secciones electorales de un municipio o de una localidad; y será cómputo total Distrito Judicial la sumatoria de los resultados de un Distrito Electoral Judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los Distritos Judiciales Electorales Locales que comparten un Distrito Judicial.

2.10 Cómputos de cabecera de distrito judicial

Que, de acuerdo con el apartado 2.6.4 de los Lineamientos, el cómputo de cabecera de distrito judicial es la sumatoria de los resultados de un distrito electoral judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los distritos judiciales electorales locales que comparten un distrito judicial.

2.11 Grupos de Trabajo y Puntos de Escrutinio y Cómputo

Que, en términos del numeral 2.3 de los Lineamientos, para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, al momento de que se reciba el primer paquete electoral posterior a la Jornada Electoral, se integrará un Grupo de Trabajo en cada Consejo Distrital que estará presidido por una Consejería Electoral, quien coordinará los trabajos del personal que apoyará en el Punto de Escrutinio y Cómputo que será aprobado por el órgano distrital. De acuerdo con dicho ordenamiento, como Grupo de Trabajo se entiende aquel que se crea para realizar el escrutinio y cómputo de votos del total de las Casillas Seccionales Únicas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral Distrital propietaria o suplente, y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12



CED-12/2025/013

Asimismo, como lo prevé el numeral 2.3.1 de los Lineamientos, cada Consejo Distrital determinará la cantidad máxima de Puntos de Escrutinio y Cómputo que pueda instalar en su inmueble para realizar los cómputos correspondientes.

En cada Punto de Escrutinio y Cómputo se designarán tres personas: **2 Auxiliares de Escrutinio, Cómputo y Verificación como responsables y un Auxiliar de Captura.** Además, para cada Grupo de Trabajo habrá un **Auxiliar de Traslado** por cada 4 Puntos de Escrutinio y Cómputo o fracción, así como un **Auxiliar de Documentación y un Auxiliar General.**

Como apoyo operativo en el Grupo de Trabajo se integrará: **Un Auxiliar de Control** independientemente de los Puntos de Escrutinio y Cómputo que se instalen y un **Auxiliar de Control de Bodega.**

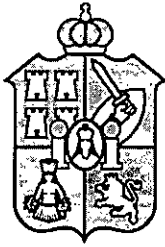
2.12 Sedes alternas

Que, de conformidad con los Lineamientos, por sedes alternas se entienden aquellos espacios públicos o privados seleccionados y aprobados por el Consejo Distrital para el desarrollo de los Cómputos Distrital, Distrito Judicial y Región Judicial, cuando las áreas disponibles en el interior de la sede del propio órgano distrital no sean suficientes o adecuadas, ni sus anexos en el espacio público aledaño, o si las condiciones de seguridad no son propicias.

De conformidad con el apartado 1.6. de los Lineamientos en la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las y los integrantes del Consejo Distrital en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar al que se refiere el propio numeral.

Asimismo, cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se atenderá lo siguiente:

- 1) Se dará preferencia a inmuebles ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital, garantizando las condiciones de seguridad y ambiente climatizado para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del escrutinio y cómputo de votos por el Consejo Distrital y el personal dispuesto para ello.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

- 2) Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- 3) Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar la conectividad a internet y con ello asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos, a través de la herramienta informática que implemente el Instituto.

En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede alterna alguno de los siguientes espacios:

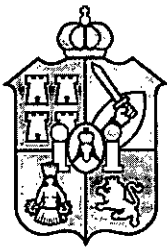
- 1) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de personas dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, candidatas registradas, ni habitadas por éstas.
- 2) Establecimientos fabriles; inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de las personas que están participando como candidatas; propiedades de personas observadores electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
- 3) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los Consejos Distritales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre a más tardar en la última semana del mes de mayo. En el acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital dará a conocer de manera inmediata al Consejo Estatal, a través del correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva y a la Unidad de Técnica de Vinculación con el Organismo Público Local.

2.13 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

Que, de conformidad con el numeral 1.6.1 de los Lineamientos, en caso de utilizar una sede alterna, al término de la Jornada electoral se comunicará a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales para que se entregue el paquete electoral en la sede que corresponda; o durante los cómputos en los Consejos Distritales, la Presidencia activará el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

protocolo correspondiente; en ambos casos, se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad y protección ciudadana estatales o municipales designadas para el resguardo de la sede alterna aprobada.

Una vez que se arrije a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las Consejerías Electorales entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.

Al término de la Jornada Electoral y al recibir el primer paquete electoral se iniciará el escrutinio y cómputo, de la primera elección, al concluir, se enviará el paquete electoral a la Bodega Electoral provisional, este procedimiento se realizará con todas las elecciones, hasta concluir con los cómputos.

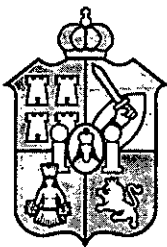
Los paquetes electorales conforme vayan llegando se irán asignando a cada Punto de Escrutinio y Cómputo; de no haber disponibles, se ingresarán a la bodega electoral en el lugar que les corresponda en los anaqueles, para que en su momento se asigne a un Punto de Escrutinio y Cómputo.

Al concluir los cómputos distritales, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la Bodega Electoral de la sede del Consejo Distrital, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad establecidas previamente.

En dicha comisión intervendrán, de ser posible todas las personas integrantes del Consejo Distrital, y de forma obligatoria, la Presidencia y dos Consejerías que deseen participar.

Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes las Consejerías Electorales; para tal efecto se colocarán fajillas de papel en las que se asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia y de las Consejerías Electorales.

La Presidencia del Consejo Distrital mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la Bodega Electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo Estatal la fecha para el traslado y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo Estatal. En este último caso, la Presidencia del Consejo Distrital, elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia de manera pormenorizada.

2.14 Determinación de la sede alterna

Que, conforme a las disposiciones señaladas, este Consejo Distrital determina el lugar que servirá, en su caso, como sede alterna para el desarrollo de los cómputos correspondientes. En ese sentido, en la sede propuesta se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, previa verificación que realicen las y los integrantes de este órgano distrital.

Derivado de lo anterior, se determina como sede alterna la ubicada en Cerrada el retén sin número, poblado Amatitán, Jalpa de Méndez, Tabasco, misma que reúne las exigencias legales establecidas en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos; además, el inmueble garantiza las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, permitiendo la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del escrutinio y cómputo de votos por el Consejo Distrital y el personal dispuesto para ello.

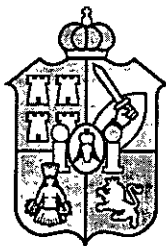
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determina la sede alterna para la realización de la sesión de escrutinio y cómputo con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con el considerando 2.14 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital dé a conocer de manera inmediata al Consejo Estatal, a través del correo electrónico, la determinación adoptada por este órgano electoral, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva y a la Unidad de Técnica de Vinculación con el Organismo Público Local.

Tercero. La Presidencia de este Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyado de las Vocalías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, conforme a los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12**



CED-12/2025/013

Cuarto. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

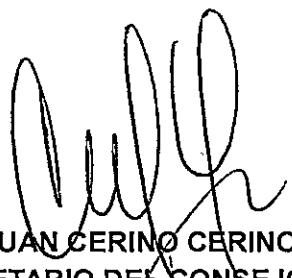
Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Sexto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día veinté de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadano Isaías Hernández Santos, Ciudadana Claudia Torres Valier, Ciudadano Jimmy de Jesús Oropeza Manzur, Ciudadana Holy Itzel Pérez Lizárraga y la Consejera Presidenta Ciudadana Diana Ruth Hernández Osorio.


LIC. DIANA RUTH HERNÁNDEZ OSORIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO




LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO